

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2017-00085-00** de **EDUARDO ENRIQUE SANTILLANA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la parte demandada solicita la reconstrucción de la audiencia llevada a cabo el 28 de abril de 2017 por fallas en el audio del CD que la contiene. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1109

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

Mediante Auto de Sustanciación No. 780 del 26 de junio de 2019, el Juzgado advirtió que, el CD que contiene la audiencia celebrada el 28 de abril de 2017 (folio 38) presentaba un error, dado que solo contenía la apertura de la audiencia y tenía un tiempo de grabación de 00:02:08 minutos. Así mismo, se indicó que dicha circunstancia impedía establecer si las costas consignadas por la demandada y solicitadas por la parte actora en memorial del 17 de mayo de 2019, en verdad correspondían a las que fueron ordenadas en la Sentencia.

Por lo anterior, se ofició a **COLPENSIONES** para que aportara una copia del CD y/o de la transcripción de la audiencia y/o del documento con base en el cual dio cumplimiento a la Sentencia del 28 de abril de 2017.

Atendiendo dicho requerimiento, la Dra. **LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA**, en su calidad de apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, informó que el CD de la audiencia con el que cuenta la entidad, fue tomado de las piezas procesales obrantes en el expediente, y que, al validar el audio se encontró que éste tan solo duraba 2 minutos, lo que impedía entender el trámite procesal llevado a cabo en dicha diligencia. Así mismo, puso de presente que el pago realizado por la entidad corresponde a las costas, y que para éste se tuvo en cuenta únicamente el acta de la audiencia.

Conforme a ello, solicitó la reconstrucción de la audiencia llevada a cabo el día 28 de abril de 2017 dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-41-05-008-2017-00085-00 adelantado por el señor **EDUARDO ENRIQUE SANTILLANA** contra **COLPENSIONES**, aduciendo que el audio resulta indispensable para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por esta Sede Judicial.

Por los motivos anotados, se considera necesario realizar la reconstrucción parcial del expediente, y específicamente de la audiencia celebrada el día 28 de abril de 2017 dentro del proceso ordinario laboral No. 2017-00085, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P., aplicable por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T., y según el cual:

“ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”*

Ahora bien, el Decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 7° establece que las audiencias *“deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”*.

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso los apoderados, las partes y los testigos no han manifestado no contar con los medios técnicos y tecnológicos para su

comparecencia a una **audiencia virtual**, resulta procedente programar la audiencia especial para la reconstrucción de la diligencia llevada cabo el 28 de abril de 2017.

Para tal efecto, a los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión virtual en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifesize**. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 126 del C.G.P., para la reconstrucción parcial del expediente, y específicamente de la audiencia celebrada el 28 de abril de 2017, a efectos de que se comprueben las actuaciones surtidas dentro de la misma. Para ello, deberán comparecer las partes, los testigos y los apoderados, quienes deberán aportar las grabaciones y documentos que posean. La audiencia será virtual conforme la metodología explicada en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00189-00**, de **JOSÉ TEMÍSTOCLES FONTECHA RANGEL** contra la **COLOMBIA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S. - COLSERLOG S.A.S**, informando que se recibió memorial solicitando el pago de título judicial por concepto de costas a favor del apoderado de la parte demandante. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1106

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

A través del Auto de Sustanciación No. 938 del 09 de septiembre de 2021, el Juzgado puso en conocimiento de la parte demandante, la existencia del Título Judicial No. **400100006371219** por valor de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$517.014)**, por concepto de las costas a que fue condenada la demandada en la Sentencia del 01 de noviembre de 2017, liquidadas y aprobadas mediante Auto de la misma fecha.

Así mismo, se indicó a los abogados **LINA CAMILA PULIDO FAJARDO** y **NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, que si su intención era que la orden de pago se expidiera a su nombre, debían aportar un nuevo poder en donde el demandante **JOSÉ TEMÍSTOCLES FONTECHA RANGEL** les otorgara la facultad expresa de *recibir y cobrar*, autenticado o con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; o, en su defecto, el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante, donde se haya pactado que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

En cumplimiento de dicho requerimiento, el Dr. **NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mediante memorial presentado el día 07 de octubre de 2021, solicitó la entrega y pago del título judicial por concepto de costas; y mediante memorial del 19 de octubre de 2021 aportó el poder conferido por el demandante, en el que de manera

expresa lo faculta para que “reciba, retire y cobre todos los títulos y/o depósitos judiciales” dentro de este proceso judicial.

En consecuencia, y como el Dr. **NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** cuenta con las facultades expresas para *recibir y cobrar* conforme al inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la orden de pago se expedirá a su nombre.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA y PAGO del Título Judicial No. **400100006371219** por valor de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$517.014)** al Dr. **NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. **1.030.577.726** y portador de la T.P. **251.763**, con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez, el proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2019-00740-00**, del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN** en contra de **BIBIANA CASALLAS DOMÍNGUEZ**, informando que la parte demandante aportó poder para su representación judicial. Pendiente por resolver, Sírvasse proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1107

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante memorial del 06 de octubre de 2021, el Dr. **HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, solicita le sea reconocida personería para actuar como apoderado judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN**, en virtud del poder que le fue conferido por la apoderada general de la entidad.

Sin embargo, al revisar el poder se observa que persiste la misma falencia puesta de presente en el Auto que antecede, esto es, que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se evidencia que hubiera sido conferido a través de un mensaje de datos en los términos del literal a) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999, esto es, a través de correo electrónico o intercambio electrónico de datos, proveniente del correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad y dirigido al email del abogado. Tampoco se avizora que el poder cuente con presentación personal, en los términos del artículo 74 del C.G.P.

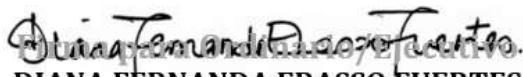
Por lo anterior, a efectos de poder reconocerle personería al Dr. **HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, se hace necesario requerirlo para que allegue el poder debidamente conferido.

De conformidad con lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR al abogado **HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, para que allegue el poder conferido para ejercer la representación judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN**, en observancia de los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el literal a) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999; o, en su defecto, con la presentación personal de que trata el artículo 74 del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2019-00175-00** de **HENRY JAVIER HURTADO BARRIOS** contra **SEVEN LOGIC AND SERVICE S.A.S**, informando que la audiencia programada en auto que antecede, se aplazó por petición de la apoderada judicial de la parte demandada quien adujo motivos de salud y, por lo tanto, se encuentra pendiente de señalar una nueva fecha para la audiencia. Pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1110

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

El Decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 7° establece que las audiencias *“deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”*.

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso las partes no han manifestado que no cuenten con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T.

En la audiencia se estudiará la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y -de ser posible- se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión virtual en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifesize**. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se solicita a la parte demandada que antes la fecha de la audiencia envíe al correo electrónico: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en un archivo PDF la contestación de la demanda y las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

Si se cumpliera lo anterior, por Secretaría poner en conocimiento de la parte demandante, la contestación de la demanda y las pruebas documentales.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2019-00218-00** de **MARIA VIVIANA TORRES FONSECA** contra **FEDINNI S.A.S**, informando que la audiencia programada en auto que antecede, se aplazó por fallas técnicas en el audio y video de la demandante que impidieron garantizar su comparecencia a la diligencia y, por lo tanto, se encuentra pendiente de señalar una nueva fecha para la audiencia. Pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1111

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

El Decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 7° establece que las audiencias *“deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”*.

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso las partes no han manifestado que no cuenten con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T.

En la audiencia se estudiará la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y -de ser posible- se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión virtual en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifesize**. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se solicita a la parte demandada que antes la fecha de la audiencia envíe al correo electrónico: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en un archivo PDF la contestación de la demanda y las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

Si se cumpliera lo anterior, por Secretaría poner en conocimiento de la parte demandante, la contestación de la demanda y las pruebas documentales.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2020-00376-00**, de **JUAN CRUZ GARZÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que se recibió memorial en el que se solicita el pago de título judicial por concepto de costas a favor del apoderado de la parte demandante. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1108

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante memorial del 27 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte demandante, Dr. **NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ VANEGAS**, solicita la entrega y pago a su favor del título judicial por concepto de costas.

Sin embargo, al consultar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidencia la existencia de algún título judicial a nombre del demandante **JUAN CRUZ GARZÓN**, circunstancia que imposibilita acceder a la solicitud presentada.

Sea la oportunidad de indicarle al memorialista que, para que **COLPENSIONES** proceda con el pago de las costas, es necesario que se radiquen ante la entidad las copias auténticas de las providencias, junto con su constancia de ejecutoria; documentales que fueron retiradas de manera física el 27 de mayo de 2021.

Asimismo, se le advierte al apoderado judicial que, el poder allegado para reclamar las costas procesales, lo faculta para que retire y cobre el *“título correspondiente a las costas ordenadas dentro del proceso 2019-00337-00”*, sin embargo, dicha radicación no corresponde a la de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

